

S E N T E N C I A .

Aguascalientes, Aguascalientes, a **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0544/2021** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve *********, a través de su apoderado legal, Licenciado ********* en contra de ********* y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural, ni por el espíritu de ésta, se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”*.

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1105 del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del domicilio del deudor, y en el presente caso, el demandado tiene su domicilio en esta ciudad, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

III.- La parte actora, ********* comparece a demandar a *********, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

“A).- Al pago de la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional) como saldo a capital dispuesto y no pagado.

B).- El pago de los intereses al 37.00% por ciento anual de manera conjunta del interés ordinario y moratorio sobre los saldos insolutos más el Impuesto al Valor Agregado “IVA” a la tasa que resulte aplicable en el momento procesal oportuno, esto por criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y derecho del demandado, aclarando que esta prestación se reclama regulando el interés más el respectivo IVA.

C).- *El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio por el incumplimiento del deudor, y el cual fundo en los siguientes:*” (Transcripción literal visibles a foja uno de los autos).

IV.- El demandado *********, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

V.- La parte actora, ********* basó sus pretensiones en que:

*“1.- el que suscribe, representa como apoderado, a la institución denominada *********” situación que se acredita con el instrumento notarial que se anexan a la presente demanda y que son descritos en el proemio de esta demanda.*

*2.- En fecha 3 de agosto del 2015 , ********* en su calidad de obligado principal, y *********”, celebraron un contrato de apertura de línea de crédito personal, (crédito revolvente conforme lo establece la Cláusula Cuarta del presente contrato en sus oficinas, en la el Municipio de Jesús María, Aguascalientes. hasta por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional), según consta del contrato original anexado como prueba en el presente juicio, esto conformidad con la CLÁUSULA PRIMERA, al cual le fue asignado y registrado bajo el número de crédito y/o préstamo *********, también las partes acordaron en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato origen que la cantidad no comprende intereses, gastos, honorarios y comisiones que se generan por motivo del contrato base , Los anteriores Hechos de los cuales pueden testificar los C. *********.*

[...]

*3.- así también en fecha 3 de agosto del 2015 el ahora demandado, suscribió denominado pagare DE DISPOSICIÓN DE LÍNEA DE CREDITO PERSONAL a favor de *********”, por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional) concedido en términos del contrato de apertura de crédito número ********* y que corresponde al del contrato de este juicio, derivado y relacionado con lo*

*señalado en el hecho 2 de éste escrito. Hechos de los cuales pueden testificar los C. *****.*

*Que también derivado de la **CLÁUSULA SEPTIMA** del contrato origen, se acordó entre las partes que los ahora demandados, se obligaban a pagar las cantidades dispuestas según la cláusula **DECIMA**, del contrato origen en sus inicios señalados con las letras a) Y b) Que el lugar de pago sería de conformidad a la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA** del contrato origen y dentro de su contenido dice que sería en cualquier oficina sucursal de mi representada. Hechos de los cuales pueden testificar los C. *****.*

*4.-Del contrato base de la acción se estipulo entre las partes en la clausulas **SEGUNDA**, que la finalidad del crédito **CUALQUIER FINALIDAD SIEMPRE Y CUANDO SEA LICITA**, Y en la cláusula **VÍGESIMA NOVENA**, que los medios de prueba para acreditar las disposiciones que pagos y demás operaciones que con motivo de la celebración del contrato de línea de crédito (que es un contrato de crédito revolvente conforme lo establece la Cláusula Cuarta del Contrato) lo es el Estado de Cuenta Certificado emitido por **“LA CAJA”**.*

*Es importante señalar que el estado de cuenta que se anexa a la presente demanda, si bien se expide en un fundamento del artículo 68 de la ley de instituciones de crédito, también es cierto que el mismo como ya se señaló un elemento de prueba de conformidad con el contrato base en su cláusula **VIGÉSIMA NOVENA**, y que no se presenta en el presente juicio como un título ejecutivo pues no se piden prestaciones referentes al juicio ejecutivo mercantil.*

[...]

Para lo que la demandada realizo las disposiciones, en las fechas que constan de esta manera en el estado de cuenta y que son los siguientes, las de fechas señaladas con el concepto disposición y pago donde resulta que la cantidad de capital dispuesto y no pagado, que se citan a continuación, cabe hacer mención que la hoy demandada siempre se mantuvo dentro de la línea de crédito que le fue otorgada hasta por la cantidad de

\$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional) conforme la Cláusula primera del contrato de comento, la hoy demandada realizo diferentes disposiciones, haciendo uso de la revolvencia confórmela cláusula cuarta del contrato antes mencionado, pero dentro de su límite de crédito.

[...]

De los movimientos detallados (pagos y disposiciones) según constan en el estado de cuenta certificado que se anexa como prueba al presente juicio (hecho 4) y que corresponden a los aquí plasmados, se aprecia como las disposiciones y pagos, fueron de manera revolvente en las que su límite de crédito, es correspondiente al de la cláusula primera y cuarta del contrato base de la acción, y que el saldo a capital que dispuso y no pago a mi representada, quedo en **\$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional)** como saldo a capital no pagado y éste no incluye las anexidades a las que se comprometió el ahora demandado y que se le reclaman en el presente sumario.

5.- las partes acordaron que el crédito otorgado generaría un interés ordinario anual del **16.80%** por ciento anual sobre el saldo total dispuesto y que para el caso de mora generaría un interés moratorio que resultara de sumar un **24.00%** por ciento anual a la tasa de interés ordinario, cobrarle sobre las cantidades vencidas y hasta su total liquidación, por lo que es menester mencionar **que los intereses no se generaran en conjunto** y que desde la fecha de mora solo calcula el interés moratorio a razón de **40.80 %** por ciento tasa anual, esto conforme se contiene en las clausulas octava y marcada con la letra B de la presente demanda (Hechos de los cuales pueden testificar los C. *********).

[...]

6.- En fecha 3 de agosto del 2015, de conformidad con la cláusula **VIGÉSIMA NOVENA** y como medio de prueba que a la letra dice:

[...]

para acreditar las disposiciones, pagos y demás operaciones, el contador público *********, con cédula profesional número *********, y con el carácter de contador facultado por mi representada,

emitió y firmo **EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO**, correspondiente al del acreditado ahora y referente al préstamo número ********* donde la ahora demanda es la acreditada, y deudora que este último contiene el desglose pormenorizado de los movimiento del crédito otorgado al demandado, funge como elemento de prueba como ya se indicó, de conformidad con la cláusula **VIGÉSIMA NOVENA** del contrato base.

7.- Al ser presentado en forma extrajudicial, a cobrar el crédito que ahora se reclama, la ahora demandada no lo cubrieron, indicando que no tenía de momento dinero y que pagaría en cuanto tuviera, cosa que no ha hecho a la fecha, viéndome en la necesidad de cobrar por esta vía y por esta acción.“ (Transcripción literal visible a fojas uno a la seis de los autos).

En los anteriores términos queda fijada la litis.

VI.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Afirma la parte actora que el demandado mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de **\$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, derivado del incumplimiento al contrato de **LÍNEA DE CRÉDITO SIN AVAL** que celebraron en fecha *tres de agosto de dos mil quince*, por la cantidad de **\$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en el cual se pactó el pago de conformidad con lo estipulado en el contrato de crédito, además que al efecto se firmó un pagaré.

La parte actora a fin de acreditar la procedencia de su acción, ofreció como pruebas de su parte la documental, consistente en el contrato de Línea de Crédito, celebrado por las partes en fecha *tres de agosto de dos mil quince*, mismo que obra en autos a fojas de la *diez a la quince*, documento con pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1296 del Código de Comercio, ya que el mismo se tuvo por reconocido, según audiencia de esta fecha, del que se desprende esencialmente que en fecha *tres de agosto de dos mil quince*, las partes celebraron un contrato de Apertura de Crédito por la cantidad de **\$17,000.00 (DIECISIETE**

MIL PESOS 00/100 M.N.), habiéndose establecido la forma de disposición de crédito; que el pago se realizaría mediante pagos mínimos mensuales y que el plazo para el pago se podría dar por vencido anticipadamente ante la falta de pago oportuno de una o más mensualidades.

Así mismo, del estado de cuenta certificado exhibido por la parte actora, el cual merece valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **68** de la ley de Instituciones de Crédito, se desprende que existe un saldo por la cantidad de **\$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de capital no pagado.

Con los anteriores elementos de prueba, queda debidamente demostrado en autos la existencia del contrato base de la acción del presente juicio.

Además de haberse desahogado la confesional a cargo del demandado en la cual se tuvieron por ciertos los hechos afirmados por la actora, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo **1390 Bis 41** fracción **III** del Código de Comercio.

Ahora bien, teniendo por acreditado el acto jurídico base de la acción, corresponde a la parte demandada demostrar el pago del adeudo, ello al ser parte obligada, pues exigir a la parte actora el probar la falta de pago, es exigirle que pruebe un hecho negativo, lo que va en contra de lo dispuesto por el artículo **1195** del Código de Comercio.

Sin embargo, el demandado ninguna prueba ofreció tendiente a acreditar el pago.

VII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *********, en contra de *********.

En este orden de ideas, se concluye que quedó probada la acción ejercitada por la parte actora *********, en contra de *********.

En consecuencia, se condena a *********, al pago de la cantidad de **\$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** a favor de *********, que es la cantidad que resulta como adeudo por concepto de capital

no cubierto, según el estado de cuenta exhibido por la actora, y tomando en cuenta la disposición del crédito.

Se condena a *********, al pago de los intereses ordinarios y moratorios a razón del **treinta y siete por ciento anual** a partir del día *dos de agosto de dos mil veintiuno*, fecha del último pago realizado por el demandado, según el estado de cuenta exhibido por la parte actora, y hasta el pago total del adeudo, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 y 1390 Bis 38** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL**.

TERCERO.- Quedó probada la acción ejercitada por la parte actora ********* en contra de *********.

CUARTO.- Se condena a *********, al pago de la cantidad de **\$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a favor de *********.

QUINTO.- Se condena a *********, al pago de los intereses ordinarios y moratorios a razón del **treinta y siete por ciento anual**, a partir del *dos de agosto de dos mil veintiuno*, y hasta el pago total del adeudo, así como el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas.

SÉPTIMO. - Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, hágase saber a las partes que en su oportunidad, la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme el procedimiento de acceso a la información; sin embargo dichas partes tienen el derecho de oponerse en relación con terceros a la publicación de sus datos personales; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique con tales datos.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo sentenció y firma la Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, **Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria de Acuerdos, **Licenciada FABIOLA MORALES ROMO** que autoriza.- Doy Fe.

Juez

Secretaria

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

FABIOLA MORALES ROMO.

La sentencia que antecede se publica en lista de acuerdos que se fija en los estrados del Juzgado, en fecha **uno de febrero de dos mil veintidós.**- Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0544/2021** en fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, constante de **ocho** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como

para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.